



# Notificación personal

Con fecha 02 de septiembre de 2019, Ex. N° 1261/2019 se informa sobre el p Sr. Alejandro Velilla Consolini , ubicada Región de Ñuble	rograma d	e despoblamiento	total del plan	ntel Santa Jose	fina
Se deja constancia que la copi					por
ANA HUNDOR PENSA		, quien firma a	continuación		
11-768.281-8					
R.U.N.:					
(				$\overline{}$	

María Gragiela Salas Reyes
Funcionario de la oficina Regional de Ñuble.
Superintendencia del Medio Ambiente





## RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1261

Santiago,

0 2 SEP 2019

**VISTOS:** 

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"); la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, del 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Verdugo Castillo en el cargo de jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-017-2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2. Con fecha 5 de abril de 2018 y mediante la Resolución Exenta N° 411, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-017-2016, seguido en contra de la empresa Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., sancionándola con la clausura definitiva del Plantel de Cerdos Santa Josefina ("Resolución Sancionatoria" o "Res. Ex. N°411/2018).

3. En específico se resolvió, entre otras cosas,

lo siguiente:

"PRIMERO: Atendido lo expuesto en los considerandos anteriores, así como en los antecedentes que constan en el expediente Rol-F-017-2016, este Superintendente procede a resolver lo siguiente:

A. Respecto a la infracción N° 1, de la Tabla N° 3 de esta Resolución, sobre la operación de un plantel de cerdos con capacidad aproximada de 7.800 animales porcinos, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental Favorable, con las características indicadas en la Res. Ex. N°1/F-017-2016, de fecha 27 de abril de 2016, se estima que corresponde aplicar a Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. la sanción de clausura definitiva del Plantel de Cerdos Santa Josefina, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 literal c) de la LO-SMA.

B. Respecto a la Infracción N° 2, de la Tabla N° 4 de esta Resolución, respecto de la descarga de residuos industriales líquidos sin tratamiento y sin informar a la autoridad en sus reportes de autocontrol correspondientes al mes de julio del año 2014, absuélvase a Agrícola y Frutícola Veneto Ltda".

4. Con fecha 19 de abril de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente elevó en consulta al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental la Res. Ex. N° 411/2018, en razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la LOSMA, en relación con el artículo 17 N°4 de la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.

5. Finalmente, con fecha 10 de mayo de 2018, la SMA fue notificada de la resolución dictada por el referido tribunal, en virtud de la cual resolvió lo siguiente: "Autorizar la sanción de clausura definitiva del Plantel de Cerdos Santa Josefina, ubicado en el fundo del mismo nombre, de la comuna de Coihueco, perteneciente a Agrícola y Fruticola Veneto Ltda., contenida en la Resolución Exenta N° 411, de 5 de abril de 2018, del Superintendente del Medio Ambiente".

6. Con fecha 15 de mayo de 2018, la SMA dictó la Resolución Exenta N° 561 ("Res. Ex. N° 561/2018"), en virtud de la cual se notificó a la empresa el resultado de la consulta, comunicando integramente la decisión del flustre Tercer Tribunal Ambiental, y entregando nuevamente copia de la Resolución Sancionatoria, cerrándose con ello el procedimiento administrativo. La Res. Ex. N° 561/2018 fue notificada personalmente el mismo día 15 de mayo de 2018.

7. Con fecha 15 de mayo de 2018, la empresa ejerció de forma incorrecta el derecho conferido en el artículo 56 de la LOSMA, presentando reclamo de ilegalidad en contra de la Res. Ex. N° 411/2018.

8. Con fecha 17 de mayo de 2018, se declaró inadmisible el reclamo, atendido que el mismo debió presentarse en contra de la Res. Ex. N° 561/2018, como acto terminal del procedimiento, y no en contra de la Res. Ex. N° 411/2018. La empresa repuso y dicho recurso fue rechazado (causa R-66-2018).

9. Paralelamente, con fecha 25 de abril de 2018, la empresa dedujo un recurso de protección, tramitado ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Chillán bajo el rol 388-2018, con argumentos idénticos al reclamo presentado al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental. Dicho recurso fue rechazado con fecha 26 de junio de 2018.

10. Posteriormente, con fecha 28 de agosto de 2018, la empresa dedujo un nuevo recurso de protección en la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, siendo rechazado el mismo (causa rol 62.746-2018).

11. Mediante Resolución Exenta N°17, de 4 de marzo de 2019, la Comisión de Evaluación de la Región del Ñuble, resolvió lo siguiente:

"1°. Calificar desfavorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejora del Desempeño de Impacto Ambiental y Ampliación del Plantel de Cerdos Santa Josefina", de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. por las razones expuestas en el Considerando 15 de la presente Resolución.

2°. Hacer presente que el proyecto "Mejora del Desempeño de Impacto Ambiental y Ampliación del Plantel de Cerdos Santa Josefina" de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. no se podrá ejecutar y que los Órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental no podrán otorgar las correspondientes autorizaciones o permisos, en razón del impacto ambiental del referido proyecto, aun cuando se satisfagan los demás requisitos legales, en tanto no se les notifique pronunciamiento en contrario".

12. Con fecha 19 de marzo de 2019, se dictó la Resolución Exenta N°386, por medio de la cual se requirió a la empresa informar cómo cumpliría con la sanción de clausura.

Resolución Exenta N°470, por medio de la cual volvió a exigir a la empresa que informara cómo cumpliría la sanción de clausura impuesta y firme. Dicha resolución fue objeto de reclamo de ilegalidad ante el llustre Tercer Tribunal Ambiental formando la causa R-4-2019. Aquél fue rechazado en todas sus partes mediante sentencia de fecha 16 de agosto de 2019, y objeto de un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad ante el Excmo. Tribunal Constitucional, el cual fue declarado inadmisible en causa rol 7042-19, con fecha 26 de agosto de 2019.

14. Mediante Ord. Ñub N°29/2019, de 22 de agosto de 2019, la Oficina Regional de Ñuble de la SMA, sobre la base de una serie de reuniones de Lobby sostenidas con el titular, comunicó al plantel los hitos mínimos necesarios para proceder a cumplir con la sanción de clausura definitiva.

15. Con fecha 27 de agosto de 2019, la empresa presentó un programa de cierre con los hitos indicados, comprometiéndose a lo siguiente:

Meta	Acciones	
La reducción de la masa animal y posterior despoblamiento total, mediante la comercialización y	(i) El despoblamiento de la <u>unidad de maternidad</u> se realizará por venta o traslado progresivo de los lechones a una unidad de recría autorizado. La fecha límite para para el despoblamiento total de esta unidad es el 30 de noviembre de 2019.	
traslado de animales.	(ii) El despoblamiento de las hembras y machos reproductores se realizará mediante la comercialización de hembras eliminadas y el traslado de machos fuera de las instalaciones del plantel. El plazo límite para el despoblamiento de las unidades de reproducción y gestación será el 31 de diciembre de 2019.	
	(iii) El despoblamiento de las <u>unidades de recría</u> se realizará por venta o traslado progresivo de estos animales a las unidades de engorda. El plazo	

Meta	Acciones
	límite para el despoblamiento de esta unidad será el 31 de enero de 2020.
	(iv) El despoblamiento de las <u>unidades de engorda</u> se realizará por la venta o traslado progresiva de estos animales. El plazo límite para esta acción será el 31 de marzo de 2020, dando como resultado el despoblamiento de la unidad de engorda.
	(v) El despoblamiento de las <u>unidades de chanchillas</u> se realizará por venta o traslado progresivo de estos animales fuera de las instalaciones del plantel. El plazo límite para esta acción será el 31 de marzo de 2020, dando como resultado el despoblamiento total del plantel y la clausura total de las instalaciones involucradas.
	(vi) La reducción de la población animal será reportada semanalmente a la Dirección Regional del SAG de Ñuble y a la oficina regional de Ñuble de la SMA, junto con el informe de existencias del plantel. En caso de anticipar el plazo límite de despoblamiento total, se informará a las autoridades competentes para que tomen conocimiento de ello.
	(vii) Durante el periodo de despoblamiento, que va desde la aprobación del presente plan hasta la clausura total, se mantendrá suspendido el proceso de inseminación en el recinto y no se ingresaran hembras preñadas.
Instalaciones	"Una vez terminado el proceso de despoblamiento total no se ingresarán cerdos a las unidades afectas a la clausura, hasta no obtener las autorizaciones ambientales y sectoriales que correspondan, a excepción de la unidad de elaboración de alimento (molino y sala de premezclado) la que por su naturaleza (actividad complementaria) podrá seguir siendo utilizada para este fin. Además de la planta de tratamiento y fertirriego".
Manejo de residuos	"Durante el periodo de despoblamiento, se realizará una correcta gestión ambiental de todos los procesos, con el fin de evitar cualquier afección al sector y a los cursos de agua. Cualquier situación que genere una contingencia será manejada según el Plan de Contingencia y Emergencia Plantel de Cerdos Santa Josefina el cual se anexa a este programa.
	En relación a las acciones realizadas de manejo de residuos, se realizará un informe mensual que se entregará por escrito a la oficina regional de Ñuble de la Superintendencia de Medio Ambiente".

- 16. Respecto de la presentación indicada en el considerando anterior se hace presente que, para la SMA, se cumplen con los hitos mínimos necesarios para proceder al cumplimiento de la sanción de clausura total y definitiva firme.
- 17. Sin perjuicio de ello, se hace necesario hacer las siguientes observaciones que se incorporan de oficio al programa presentado:
- (i) La reducción de la masa deberá comenzar de forma sostenida e ininterrumpida en el tiempo desde que sea notificado el presente acto.

(ii) Si el titular decide trasladar cerdos a otras instalaciones, deberá cumplir con todas las autorizaciones sectoriales y ambientales que sean aplicables.

(iii) En 1° de abril del año 2020 no puede quedar ningún animal dentro del plantel.

(iv) Una vez concluido el despoblamiento total del plantel, la empresa no podrá reutilizar las unidades afectas al cierre y clausura definitiva ordenada mediante la Res. N° 411/2018. Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que le asisten al titular, los cuales podrán ser ejercidos cumpliendo con la normativa vigente, una vez que la SMA dé por cumplida formalmente la sanción de clausura total y definitiva. Se exceptúa de lo anterior, el uso la unidad de elaboración de alimento (molino y sala de premezclado) la que por su naturaleza (actividad complementaria) podrá seguir siendo utilizada exclusivamente para este fin.

(ν) Durante todo el periodo de despoblamiento, el titular mantendrá la detención total de todos los procesos reproductivos naturales γ/o artificiales llevados a cabo en el recinto, como también el ingreso de hembras preñadas.

(vi) El manejo de residuos deberá cumplir con todas las condiciones que eviten el mal manejo de mortalidades, olores molestos y vectores, así como cualquier acción que pueda poner en riesgo la calidad de las aguas de los cursos de aguas del sector.

(vii) El uso del sistema de tratamiento y acumulación de residuos líquidos solo procederá para tratar los residuos generados por las existencias animales presentes en el plantel. Para que no se generen olores molestos y vectores, el titular deberá mantener las lagunas de acumulación y anaeróbicas siempre bajo el 50% de su capacidad máxima, llegando a una condición de completamente desocupadas en un plazo máximo de dos semanas desde que se cumpla el límite para que el plantel quede con cero existencias animales.

(viii) Respecto del fertirriego: (1) Deberá aplicarse en las áreas provistas para ello, manteniendo distancias mínimas de 20 metros del río Cato y de otros cursos de aguas (naturales o artificiales presentes); (2) Antes de cada aplicación de riego, se determinará humedad de suelo mediante tensiómetro agrícola no pudiendo aplicarse fertirriego en suelos con capacidad de retención superior al 80%; y, (3) Diariamente se cambiará la zona de fertirriego, manteniendo proceso de rotación y descanso evitando saturación de suelos.

(ix) Respecto del control de vectores como moscas, se aplicará adulticida por aspersión durante las mañanas y con una frecuencia de 15 días y, en periodos críticos, cada 5 a 7 días. Par el caso de roedores controles pasivos y activos, eliminación de orificios, con reposición de sebos 1 vez al mes en invierno, y en verano cada 15 – 20 días.

(x) Respecto del plan de emergencias y contingencias, esta SMA omitirá pronunciamiento, por ser una materia propia de evaluación ambiental.

(xi) Con las condiciones de despoblamiento indicadas, se garantizará el resguardo del bienestar animal, según lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Ley N° 20.380, y el D.S N°29/2013 del Ministerio de Agricultura.

18. Considerando todo lo anterior, se procede

a resolver lo siguiente:

#### **RESUELVO:**

PRIMERO: APROBAR el programa de despoblamiento total del plantel de cerdos Santa Josefina, presentado por Agrícola y Frutícola Veneto el día 27 de agosto de 2019, el cual deberá ser cumplido estrictamente, con los alcances y observaciones indicados en el considerando 17 anterior.

<u>SEGUNDO:</u> INSTRUIR que la información indicada en el referido programa, deberá ser presentada de la siguiente forma:

A) Las respuestas a lo requerido, deben venir acompañadas de los respectivos antecedentes o medios de respaldo técnico o documental que correspondan.

B) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato papel y a través de un soporte digital (CD o DVD).

C) La información requerida, deberá ser entregada en la oficina de partes de la Oficina Regional del Ñuble de la SMA, y, en la Dirección Regional del Servicio Agrícola Ganadero, según corresponda.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberá usar el modelo de reporte se encuentra en el Anexo N° 1 de este acto.

TERCERO: PREVENCIÓN. Se previene al titular que en caso de no cumplirse estrictamente con el programa aprobado, que tiene por fin materializar la sanción de clausura total y definitiva, se procederá a realizar el cierre con el auxilio de la fuerza pública, y a instruir un nuevo procedimiento sancionatorio por incumplimiento de sanción. La fiscalización del cumplimiento de las condiciones indicadas en ese acto corresponderá a la SMA y a los demás organismos sectoriales competentes.

<u>CUARTO</u>: NOTIFICAR PERSONALMENTE a Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. domiciliada en calle Isabel Riquelme N° 1049, piso 2, Chillán, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

TE DEL MEDIO AMBIGNTE (S

SUPERINTE

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE

CUMPLIMIENTO.

6

# ANEXO N° 1: Ficha reporte

		N° HEMBRAS PREÑADAS			
FECHA REPORTE					
	CANTIDAD	ESTADO DE OCUPACION LAGUNAS	PORCENTAJE		
EXISTENCIAS	CARTIDAD	Anaerobica	9		
Machos		Acumulacion	A No. of the Control of the State of		
Hembras		A second			
Chanchillas			1264		
Lechones		N° MORTANDAD SEMANAL			
Recrias					
Engorda		EXISTE APLICACIÓN DE FERTIRRIEGO	si/no		
TOTAL		The second secon			
DCUPACIÓN PABELLONES	PORCENTAJE	SUPERFICIE ESTIMADA DE FERTIRRIEGO	ha		
	%	The second secon			
Pabelion 1	96	EXISTE CONTROL DE VECTORES ROEDORES	si/no		
Pabellón 3					
Pahelion 4	36	EXISTE CONTROL DE VECTORES MOSCAS	si/no		
Pabellon 5	96				
Pabellón 6	- 1				
Pabellón 7					
OCUPACIÓN SALAS	PORCENTAJE				
The state of the s	%				
sala 1	96				
sala 2	%				
sala 3	*				
sala 4	*				
sala 5		SMA			
sala 6	**				
sala 7	- S				
sala 8	*	Remitir semanalmente cristian linero	Remitir semanalmente cristian lineros@sma.gob.cl		
sala 9	- %	Av. Libertad N* 790 Chillan - Región	de Nuble		
sala 10	94				
sala 11	96				
sala 32					
salo 15 salo 16					

## Notificación personal:

- Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. domiciliada en calle Isabel Riquelme Nº 1049, piso 2, Chillán.

# Notifiquese por carta certificada:

- Rosa Saldias Lagos, domiciliada en calle Comercio N° 1214, comuna de Coihueco, Región del Ñuble.
- Raúl Martinez Gutiérrez y Matías Pinto Pimentel, domiciliado en calle Agustinas 691, departamento 703, comuna de Santiago.

#### Distribución:

- Horacio Bórquez. Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero. Paseo Bulnes 140, Santiago, Región Metropolitana.
- Eduardo Jeria. Director Regional de Ñuble. Servicio Agrícola y Ganadero. Pedro Aguirre Cerda 117, Chillán.
- Martín Arrau. Intendente de la Región del Ñuble. Edificios Públicos Avenida Libertador S/N Chillán.

#### Copia informativa:

- Hernán Brücher Valenzuela. Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores Nº 222. Pisos 7, 19 y 20, Santiago.
- Fiscalía Local de Chillán, Región de Ñuble. Av. O'Higgins № 180, Chillán.
- Patricio Caamaño. Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente del Ñuble. Vega del Saldías N° 645, Chillán.
- Rodrigo Ubilla. Subsecretario de Interior. La Moneda s/n, Santiago.
- Felipe Riesco. Subsecretario de Medio Ambiente. San Martín 73, Santiago.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Coronel John Polanco, Prefectura de Ñuble. Vega de Saldías 368, Chillán.
- Marta Bravo. Secretaria Regional Ministerial de Salud de Ñuble. Edificio Don Luis, Calle Bulnes N° 620, Chillán.

## C.C.:

- Fiscalía. Superintendencia del medio Ambiente
- Expediente División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.